



SALTA, 30 SEP 2025

Expte. N° 17.502/24

VISTO estas actuaciones relacionadas con el concurso excepcional de antecedentes y pruebas de oposición para el personal contratado y para el personal docente en carácter de no permanente, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR TÉCNICO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Técnico de la planta del personal docente de la DIRECCIÓN DE LA EDITORIAL (EDUNSA) dependiente de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-N° 0879-2024 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 83 obra el Acta de Cierre mediante la cual se deja constancia de la inscripción de cuatro (4) postulantes para el concurso de referencia.

QUE mediante Resolución R-N° 1658-2024 se fija nuevamente el Calendario para su sustanciación a partir del momento del cierre de la inscripción, estableciéndose los plazos para la publicación de los aspirantes y la recusación y excusación del Jurado, y programándose la fecha del examen teórico práctico para el día 26 de setiembre de 2024, a las 10:00 horas, consignándose también los plazos subsiguientes.

QUE teniendo en cuenta las presentaciones realizadas por el ex Secretario de Extensión Universitaria solicitando se fije una nueva fecha del examen teórico práctico con motivo del paro nacional convocado oportunamente por los gremios universitarios, por el postulante Damián Marcelo VEIZAGA SAAVEDRA, mediante la cual recusa a cuatro (4) miembros del Jurado, y por la Sra. María Fernanda SANTILLÁN, excusándose de participar como miembro titular del jurado en virtud de encontrarse en licencia por maternidad, se emitió la Resolución R-N° 1753-2024 suspendiendo el concurso hasta nueva disposición, a fin de que se resuelvan las cuestiones planteadas.

QUE a fs. 124, 125 y 127 se incorporan los descargos presentados por los Sres. Hugo Oscar CODINA, Pablo Rafael CODINA y Gonzalo Gabriel ZORRILLA, miembros del Jurado que fueron designados y recusados por el Sr. VEIZAGA SAAVEDRA.

QUE mediante Dictamen N° 23.254 ASESORÍA JURÍDICA expresa lo siguiente:

"Sr. Rector:

Vuelven los presentes obrados a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto de las recusaciones planteadas por el postulante Damián Marcelo VEIZAGA (fs. 106/107) y la excusación interpuesta por la Jurado María Fernanda SANTILLÁN (fs. 111).

1.- El postulante VEIZAGA recusa al Jurado Hugo Oscar CODINA porque, según afirma, carece de idoneidad para ejercer como tal en el presente concurso debido a que pertenece al agrupamiento administrativo mientras que el cargo a concursar pertenece al agrupamiento técnico.

Por otra parte, considera que el mismo se encuentra inhabilitado para ejercer como Jurado debido a que es miembro paritario titular, cargo que considera de gestión.

Finalmente indica que emitió notas personales para que se adjunten a un expediente particular "112/23", como también notas de pedidos de artículos por tener hijo menor a cargo con discapacidad, que no fueron remitidas ni adjuntadas en los expedientes correspondientes, por lo que concluye que existe animosidad en su contra por parte de este miembro.

2.- Cuestiona también la participación del Jurado Gonzalo ZORRILLA porque su profesión es Licenciado en Imagen y Sonido y, además porque las funciones que desarrolla en la Radio Universitaria no son acordes para evaluar el cargo de un diseñador editorial.

3.- Recusa al Jurado Néstor Román MENDOZA debido a que mediante Resolución R-N° 538/2010 se recomendó su no participación como Jurado de concursos.

4.- Recusa al Jurado Pablo Rafael CODINA puesto que en reiteradas oportunidades manifestó no manejar los conocimientos para diseñar y maquetar libros ya que la Dirección de Imprenta cumple funciones totalmente distintas a las que desempeña una editorial. Agrega además que dicho jurado posee parentesco con el Jurado Hugo Oscar CODINA.

A fs. 124, 125 y 127 rolan los descargos de los recusados.



RESOLUCION R-N° 1132-2025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.502/24

Respecto de las recusaciones planteadas, no se advierte ni se acredita la existencia de alguna de las causales previstas en el art.18 del reglamento.

En relación al ejercicio del Jurado Hugo Oscar CODINA como miembro paritario particular para el sector no docente, cabe decir que existen multiples antecedentes de concursos en los cuales se designó a paritario como miembros de Jurado, no obstante, a los fines de obtener una interpretación auténtica de la norma, se recomienda solicitar al Consejo Superior la realice respecto al alcance del art.14 inc. f) del reglamento.

Respecto del cuestionamiento a la participación del Jurado MENDOZA cabe advertir que lo dispuesto en el año 2010 es una recomendación de que un grupo de agentes no sea incluido en los Jurados de Concursos, sin embargo, la decision no adoptó la forma de una prohibición. No obstante ello, las nuevas autoridades están facultadas para revisar la decisión de incluirlo.

La evaluación sobre la idoneidad de los miembros designados es una cuestión que excede la competencia de esta Asesoría Jurídica, por ser esta resorte de la autoridad que los designa.

Respecto de la excusación planteada por la Jurado SANTILLÁN, se ratifica lo dictaminado mediante Dictamen N° 22.623 (fs. 113)".

QUE analizadas las actuaciones y el Dictamen del servicio jurídico permanente, la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS manifiesta que corresponde continuar con las siguientes etapas del concurso, sin modificaciones del Jurado designado por Resolución R-N° 0879-2024.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar las recusaciones presentadas por el postulante Damián Marcelo VEIZAGA SAAVEDRA, en contra de los Sres. Hugo Oscar CODINA, Gonzalo Gabriel ZORRILLA, Néstor MENDOZA y Pablo Rafael CODINA, Jurados designados mediante Resolución R-N° 0879-2024, en razón de que no se advierte ni se acredita la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 18 del Reglamento de Concurso, y en un todo de acuerdo a lo expresado por Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 23.254.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar la excusación presentada por la Sra. María Fernanda SANTILLÁN, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 22.623.

ARTICULO 3º.- Establecer el 15 de octubre de 2025, a las 10:00 horas, en lugar a determinar, como nueva fecha del examen teórico práctico del concurso excepcional de antecedentes y pruebas de oposición, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR TÉCNICO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Técnico de la planta del personal no docente de la DIRECCIÓN DE LA EDITORIAL (EDUNSA) dependiente de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-N° 0879-2024 y sus modificatorias, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los Miembros del Jurado, Veedores y los postulantes inscriptos. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA